

DESPACHO. Santander Cauca. Mayo 24 de 2023. No. expediente 2023-00032-00, que fue subsanada en tiempo por la parte demandada que no compareció a la audiencia de admisión.-

RAFAEL ARCÉS O. ORDÓÑEZ ORTIZ NEZ
Sargento

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 79-698-31-12-002-2023-00032-00

Demandante, ANTONY CARDOZO

Demandado. ACCION DEL CAUCA. A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-INTERLOCUTIVO DO LABORAL No. 053

Vuelve a Despacho lo de demanda ORDENADA LAVERDE, en primera instancia instaurada mediante apoderado por el señor ANTONY CARLOZO LAVERDE, mayor de edad, vecino de este municipio, en contra de la señora DIRECCION DEL CAUCA SA., representada legalmente por la señora MAGALENA CARDENAS con domicilio en esta ciudad, con el informe pretorial de que fue expedido en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en la anterior.-

Revisada nuevamente el libelo de desahucio, se concluye que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos necesarios para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A de la Ley Orgánica modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor prestó el servicio que lo fue y no en la sede del Circuito Judicial, conforme lo determinó en el libelo el demandante. Por tanto **este Juzgado,**

RESUELVE:

1º.-: ADMITIR la demanda preliminar en la PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderamiento por el señor **AMÉLNY CARLOZO LAVERDE**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de la señora **ACCION DEL CAUCA S.A.**, representada legalmente por la señora **MARLENE GUADENAS** con domicilio en esta ciudad, por habersido denegada en primer instancia los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y 26 de la SA del C.P.T. y 3º de la Ley 1712 de 2014.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de revocación contenida en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL y S3, en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenando al demandante **EFICIAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el artículo 41 del CPL, en armonía con el **Decreto 2212 de 2022** y como es necesario, lo oportuno para que la conteste mediante apoderado o representante legal en los días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y del S3.

3º.- Con la contestación de la acción de nulidad de la demanda, el demandado deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes para demostrar la nulidad de la misma, así como aquellas que se refieran por el contrario a la acción de nulidad, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la demanda en los términos de la Ley de Procedimiento Civil y de la Ley de Procedimiento de FGP.

NOTIFIQUES:

~~LEONOR OF PORTUGAL A BETRAYED WOMAN~~

14520

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO No. 65

25 MAY 2023

de hoy

Secretario,

RECIBO

Notificación de Estado

RECIBO